Manizales,24 de octubre de 2017

NOTIFICACION POR AVISO

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Decreto Departamental 0089 del cinco (05) del mes de Julio de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la **RESOLUCION 4244-7** proferida el día Seis (06) del mes de Junio de 2017, en contra del señor **ARCANGEL ALZATE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No 15.956.761**, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión **No 005958.**

La parte resolutiva de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. IMPONER SANCION ECONÓMICA al señor ARCANGEL ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 15.956.791, y a quien se le realizó la aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión No 005958 del día dieciocho (18) de Enero del mes de Enero de 2013, dentro del Establecimiento de Comercio denominado BAR AMARETTO, ubicado en la Calle 4 No 5-79 del Municipio de Salamina, Caldas, y tal como lo indica el artículo 288 del Decreto 0089de 2013, una vez en firme la Resolución No 7985-7 del día diecinueve (19) del mes de Noviembre de 2014, por medio de la cual se declara el Decomiso y posterior Destrucción de la mercancía aprehendida. Esta SANCION se impone a favor del Departamento de Caldas

ARTICULO SEGUNDO. Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta al señor ARCANGEL ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 15.956.791, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000.00), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario equivalente a la suma de 10 UVT , y en los términos del artículo 303 del Decreto 0089 de Julio de 2013

ARTICULO TERCERO. La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros No 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicoslcgomez@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCION, será procedente

COPIA CONTROLADA

dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario."

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, www.gobernaciondecaldas.gov.co, pero para el contribuyente el termino para interponer el Recurso de Reconsideración conforme a los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contaran a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;

LICETH ISAZA VALLEJO
JEFE UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS

Proyectó: OSCAR FABIO VILLA BOTERO
AbogaPPdo Contratista
Unidad de Rentas
Revisó Viviana Cardona
Abogada Contratista
Unidad de Rentas